



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA LEONOR ZAPATA LEMUS
Demandado: JORGE IVAN GALEANO VALENCIA
GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00182 00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARÍA LEONOR ZAPATA LEMUS** contra el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** y **GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte que la parte demandante realizó una solicitud de medida cautelar que a consideración de este Despacho no cumple los requisitos consagrados en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el escrito de solicitud no se indican los motivos y los hechos en que se funda la misma, en consecuencia, la petición será negada, y se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.816.888 de Sincelejo (Caribe) y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, de la señora **MARIA LEONOR ZAPATA LEMUS**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA LEONOR ZAPATA LEMUS** contra el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** y la sociedad **GESTIÓN ESTRATÉGICA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.375.251, o quien

haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico allegado por la parte en el presente asunto, esto es, contabilidad@frijolesverdes.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de la sociedad **GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S, Jorge Ivan Galeano Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.251, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, contabilidad@frijolesverdes.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

QUINTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

SEXTO: Una vez notificados el señor **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** y **GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LILLYANA STELLA GALEANO LÓPEZ
Causante: ÁNGEL CUSTODIO CÁRDENAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00183 00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **LILLYANA STELLA GALEANO LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **LILLYANA STELLA GALEANO LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la

misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **ÁNGEL CUSTODIO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.530.964 de Candelaria (Valle del Cauca), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑÁLESE el día **06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena

de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SEXTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS MIGUEL CUELLAR REINA
Demandado: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES
– ADOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00080 00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 832

Debido a la modificación en la programación de la agenda de audiencias que maneja este Despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia inicialmente programada en el presente asunto.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia para el día **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: VÍCTOR MANUEL MENDEZ FANDIÑO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00934 00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0833

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, para que remita el historial de pagos de mesadas pensionales a nombre del ejecutante VÍCTOR MANUEL MENDEZ FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.438.157, a efectos de tener los elementos para la liquidación de la Resolución SUB 248995 del 08 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, este Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que alleguen el **HISTORIAL DE PAGOS DE MESADAS PENSIONALES**, a nombre de **VÍCTOR MANUEL MENDEZ FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.438.157, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 095 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO DÍAZ CONTRERAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 0010200

Santiago de Cali, 26 de Junio de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0830

Estando el proceso de la referencia pendiente del aporte de la liquidación del crédito por la parte ejecutante, se advierte que la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en cumplimiento a la Sentencia No. 387 del 24 de octubre de 2018, en el proceso radicado 76001410500420160089800, constituyó a favor del ejecutante el depósito judicial 469030002320275 del 31/01/2019 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, por lo que habrá de ordenarse su entrega a la abogada AMALFI LUCÍA FLOREZ FERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir conforme al poder visible en el plenario.

De otra parte, este despacho procede a resolver los efectos de la inactividad dentro del mismo, toda vez que la última actuación data del 23 de junio de 2021, por la cual mediante Auto No. 807 se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya recibido respuesta física o electrónica a la mencionada solicitud.

Para resolver el planteamiento es menester señalar que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)"

Como quiera que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante el término de dos (2) años desde la última actuación, este Juzgado.

Finalmente, se aceptará la renuncia al presente asunto, del abogado MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN, en su condición de apoderado principal de COLPENSIONES, por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al presente trámite.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002320275** del **31/01/2019** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, a favor de la abogada **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 31.166.364. y tarjeta profesional No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 2, literal b del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin costas en el presente asunto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias a que haya a lugar a favor de la parte actora.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previas las anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ALFONSO PAVA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00580 00

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0834

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, para que remita la Resolución GNR 356110 del 25 de noviembre de 2016 a nombre del ejecutante PAVA ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.737, por la cual se reconoció un incremento del 14% en cumplimiento de fallo judicial en el proceso 76001 41 05 008 2015 00283 00.

Por lo anterior, este Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que alleguen el **RESOLUCIÓN GNR 356110 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016**, a nombre de **ALFONSO PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.737, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 095 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO